



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXIII

Miércoles 24 de Marzo de 1999

EXTRAORDINARIO Número 6

Edita: Presidencia y Consejería de Economía y Hacienda
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE

Teléfono 2699266 - Fax 2699248
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo

- 71.- Acuerdo de la Excma. Asamblea relativo a denominación viales en Polígono Industrial SEPES.
- 72.- Información pública de Ordenanza sobre diseño y colocación de rótulos y carteles en el Conjunto Histórico de Melilla La Vieja y ensanche modernista.
- 73.- Información pública del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla.
- 74.- Información pública del Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla.
- 75.- Información pública del Reglamento por el que se regula el Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad de Melilla.
- 76.- Información pública del Reglamento por el que se regula el Registro de Asociaciones Deportivas.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

71.- La Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria de 1 de Marzo de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Punto Cuatro.- Denominación Viales Polígono Industrial SEPES.- Se da cuenta de expediente tramitado al efecto, en el que figura dictamen de la Comisión de Cultura, de 4 de Enero de 1999, que dice:

Por la Sra. Secretaria se da lectura a la propuesta que textualmente dice:

Por parte de esta empresa pública se viene construyendo, en el Polígono Industrial SEPES, un edificio en el que se ubicarán los talleres de reparación de automóviles que están radicados actualmente en el Barrio Industrial de nuestra Ciudad.

Con la construcción del mismo se han generado unos viales que lo circulan (se adjunta plano de situación) a los que hay que denominar, a efectos de la descripción de los locales resultantes de la promoción.

Dado que la promoción está prácticamente finalizada, se solicita, por medio del presente, que desde esa Consejería se instruya el expediente de denominación de los viales referidos.

Tras su lectura, los miembros de la Comisión acuerdan, por unanimidad, proponer, a la aprobación asamblearia, las denominaciones siguientes a los viales de referencia:

- Lirio
- Tulipán
- Orquídea

Sin que se produzcan intervenciones, por la Presidencia se somete a votación el dictamen que antecede.

La Excma. Asamblea, por unanimidad, veinticuatro votos (once del Grupo Popular, cuatro del Grupo Socialista, cuatro de Coalición por Melilla, tres del Grupo Mixto y dos de Unión del Pueblo Melillense), acordó aprobar el dictamen transcrito".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 8 de Marzo de 1999.

El Secretario General. Ventura Rodríguez Calleja

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO
COMISIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

72.- ORDENANZA SOBRE DISEÑO Y COLOCACION DE ROTULOS Y CARTELES EN EL CONJUNTO HISTORICO DE MELILLA LA VIEJA Y ENSANCHE MODERNISTA

P R E A M B U L O

La anárquica proliferación de rótulos y carteles publicitarios en locales comerciales y lugares de actividades liberales (consultas, despachos, estudios, inmobiliarias, seguros...) ha dejado de ser un simple reclamo de identificación de los establecimientos para dejar paso a una situación preocupante, por cuanto que incide de forma negativa sobre la visualización del conjunto histórico, tanto por la escasa calidad del diseño publicitario como por la inadecuada colocación de rótulos y carteles; distorsionantes, las más de las veces, con las características arquitectónicas del inmueble. Tal es así que las fachadas se han convertido en soportes de una "ramplona cartelera" en la que se prescinde del objetivo principal: la exclusiva identificación del local; incluso en ocasiones ocultando detrás de los rótulos y carteles elementos interesantes de ornamentación y decoración diseñada en el proyecto principal para ser vista, por ser ésta una de las claves del modernismo melillense.

Es evidente, por tanto, que este desarrollo anárquico de la publicidad exterior constituye últimamente un uso degradante y de fuerte impacto visual en el conjunto histórico, al transformar los bajos comerciales en variopintas "páginas publicitarias". Y lo que es más preocupante todavía: se están utilizando espacios - infrecuentes hace poco - en segundas y terceras plantas, como consecuencia del continuo cambio de uso de estas viviendas en locales al servicio de actividades profesionales.

Sin embargo, ni la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ni el Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, una zona de la ciudad de Melilla, regulan de forma clara la posibilidad de efectuar publicidad en los conjuntos históricos, por lo que se hace necesaria la redacción de una ordenanza local que regule dicho aspecto, y siempre teniendo en cuenta los postulados de la vigente legislación relativa a la protección del patrimonio histórico español.

Ante la carencia, pues, de normas que regulen y ordenen la publicidad comercial en los Conjuntos Históricos, y por la problemática que se ha expuesto, se hace urgente, además de necesaria, la redacción de una normativa que ordene de forma clara, armónica y coherente la calidad del diseño y la colocación de rótulos y carteles, lo que redundará en beneficio de los propios comerciantes, profesionales, etc., y de los ciudadanos en general. Queda para una futura ordenanza la regulación de otros aspectos, como la eliminación de las marquesinas existentes, la ordenación de los aparatos de aire acondicionado y la instalación del cableado eléctrico o telefónico, discordantes tanto o más que los rótulos y carteles publicitarios.

Artículo 1º: Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista, declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre (B.O.E. 17 de enero de 1987), delimitado en dicho Real Decreto y que se recoge en Anexo a esta Ordenanza y en plano adjunto.

Artículo 2º: Objeto.

Serán objeto de la presente Ordenanza los rótulos y carteles de carácter comercial, profesional o de cualquier otro tipo, que se instalen en el exterior de los edificios incluidos en el Conjunto Histórico definido en el artículo 1º.

Artículo 3º: Modelos autorizados.

a) Con carácter general, salvo lo que se especifica en los apartados c) y e) de este mismo artículo, los rótulos se adaptarán al diseño de letras sueltas en hierro fundido, bronce u otro material de calidad.

b) Se permiten carteles de tipo compacto, luminosos o no, con soporte de madera o metálico, cuyo grosor no supere los 15 cm, y largo y ancho condicionados a los límites interiores de los huecos o escaparates. Se colocarán en los espacios interiores de los huecos, o encima de ellos, siempre y cuando no oculten ningún elemento de interés ornamental o decorativo existente en fachada (ménsulas, figuras, recercados, plintos, despieces imitando sillares, guirnaldas, etc.), por ser esta decoración una de las claves del modernismo melillense.

c) Se tenderá a la rotulación sobre el cristal existente en los huecos (adintelados o en arco), en letras sueltas y en tonos acordes con la fachada. Cuando se trate de publicidad corporativa (establecimientos oficiales, entidades bancarias, etc.) se permitirán logotipos y colores normalizados.

d) En los proyectos de obras de adaptación o remodelación de locales comerciales se exigirá la representación del rótulo o cartel en el plano modificado, procurando que uno u otro se adapte a las características del local y del edificio. De mantener huecos en arco, deberá rotularse sobre el cristal u otro soporte existente, como se ha dicho en los dos apartados anteriores.

e) En aquellas reformas que adopten la inclusión o mantenimiento de toldos, la rotulación se efectuará sobre los mismos, sean fijos o abatibles.

Artículo 4º: Modelos no permitidos.

a) No se autorizarán rótulos o carteles nuevos ni sustitución de los existentes en marquesinas, por cuanto las mismas tenderán a eliminarse.

b) Se prohíbe expresamente la colocación de banderolas, salvo las de evidente diseño artístico que así sean apreciadas por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

c) No se autorizarán rótulos o carteles rematando edificios ni en balcones, ocultando elementos de forja o decoraciones.

d) La colocación de carteles o rotulación sobre el cristal existente en los huecos, que se contempla en los apartados b) y c) del artículo 3º, no podrá realizarse en aquellos edificios que estén obligados a mantener persianas de librillo.

Artículo 5º: Normativa especial para Melilla la Vieja.

Dadas las características excepcionales de los cuatro recintos fortificados de Melilla la Vieja, se encargará un modelo de rótulo o cartel para cada actividad: local comercial, asociaciones o entidades oficiales. Se utilizará como referente el actual sistema de señalización informativa de tipo transparente, en poste o anclaje a pared, y los carteles autorizados para la identificación de las exposiciones temáticas del V Centenario. En lo que respecta al callejero, el modelo será una placa de barro cocido y letras incisas, en fondo negro o rojo, frecuente en recintos históricos.

Artículo 6º: Infracciones y sanciones.

a) La colocación de rótulos o carteles sin autorización, o que no cumplan lo autorizado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, constituyen infracciones administrativas, de acuerdo con los artículos 23, 39 y 76 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 29 de junio de 1985).

b) Las sanciones que se impongan como consecuencia de las infracciones contempladas en el apartado a), se ajustarán a lo establecido en los artículos 77 a 79 de la citada Ley 16/1985.

Disposición adicional: Vigencia.

La presente Ordenanza permanecerá vigente hasta tanto no se apruebe el Plan Especial de protección del ensanche modernista. En el caso de Melilla la Vieja, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º.

Disposición transitoria.

Se establece un plazo de seis meses para la adecuación de rótulos y carteles ya existentes a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pasado el cual se deberán retirar los que no se ajusten a los modelos autorizados.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ANEXO**Delimitación del Conjunto Histórico de Melilla.***Melilla la Vieja y ensanche modernista*

Partiendo del malecón del puerto bordea la línea marítimo-terrestre hasta la batería de Artillería de la Costa, calle Cándido Lobera, calle Ejército Español, calle Roberto Cano, muro posterior de contención de la iglesia del Sagrado Corazón, plaza del Teniente Marín Astigarraga, plaza Jaén, calle Cánovas, calle Sagasta, calle Cádiz, calle Bernardino de Mendoza, camino de la Batería de Artillería de Costa hasta el mar, línea marítimo-terrestre, tapia del cementerio, línea oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, calle Comisario Valero, calle Ramón y Cajal, calle Gabriel de Morales, avenida de los Reyes Católicos, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Ibáñez Marín, calle Doctor Garcerán, calle Antonio Zea, calle Aviador Jiménez Benhamou, avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Alférez Guerrero Romero, avenida Duquesa de la Victoria, antiguo Hospital de la Cruz Roja, parcelas impares sobre la avenida Duquesa de la Victoria, parcelas pares de la avenida del General Aizpuru, calle Músico Granados, antiguo puenet ferroviario sobre el Río de Oro, calle Músico Granados, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral (incluido puente), calle sur-oeste de los bloques de viviendas Orgaz, tapia de la plaza de toros, plaza Velázquez, calle Teniente Mejías, avenida de la Democracia hasta la perpendicular del edificio de la Junta del Puerto, avenida Teniente Coronel García Valiño, avenida General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la envolvente en el malecón.

*Barrio Industrial**(Sector I)*

Calle del General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, calle General Polavieja, continuación calle Pedro Navarro, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y cine "Perelló" para seguir calle Alvaro de Bazán, enlazando con calle General Polavieja, de donde partió.

(Sector II)

Calle Comandante García Morato, calle del Marqués de los Vélez, calle Carlos V, calle Conde de Alcaudete.

*Barrio del Real**(Sector I)*

Mercado.

(Sector II)

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla y calle de la Legión.

(Sector III)

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña y calle Jiménez e Iglesias.

Delimitación del entorno afectado de Melilla.

Melilla la Vieja y ensanche modernista

Partiendo del malecón del puerto bordea la zona norte por la línea marítimo-terrestre, tapia del cementerio, límite oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, envolvente norte y oeste del Mercado Central, calle Alférez Sanz, calle Gran Capitán, continuación calle Montes Tirado, calle Infantería, calle Camilo Barraca, calle García Cabrelles, calle Ramón y Cajal, calle Juan de Lanuza, plaza de San Juan Bautista de la Salle, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, avenida de Carlos Ramírez de Arellano, calle Ibáñez Marín, calle Doctor Garcerán, calle Pedro Antonio de Alarcón, avenida Duquesa de la Victoria, cauce del Río de Oro, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral, perpendicular hasta el Club Marítimo, avenida del General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la poligonal en el malecón del puerto.

Barrio Industrial

(Sector I)

Calle General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y cine "Perelló" para seguir calle Alvaro de Bazán, para cerrar calle General Polavieja, de donde partió.

(Sector II)

Calle Comandante García Morato, calle del Marqués de los Vélez, calle Carlos V y calle Conde de Alcaudete.

Barrio del Real

(Sector I)

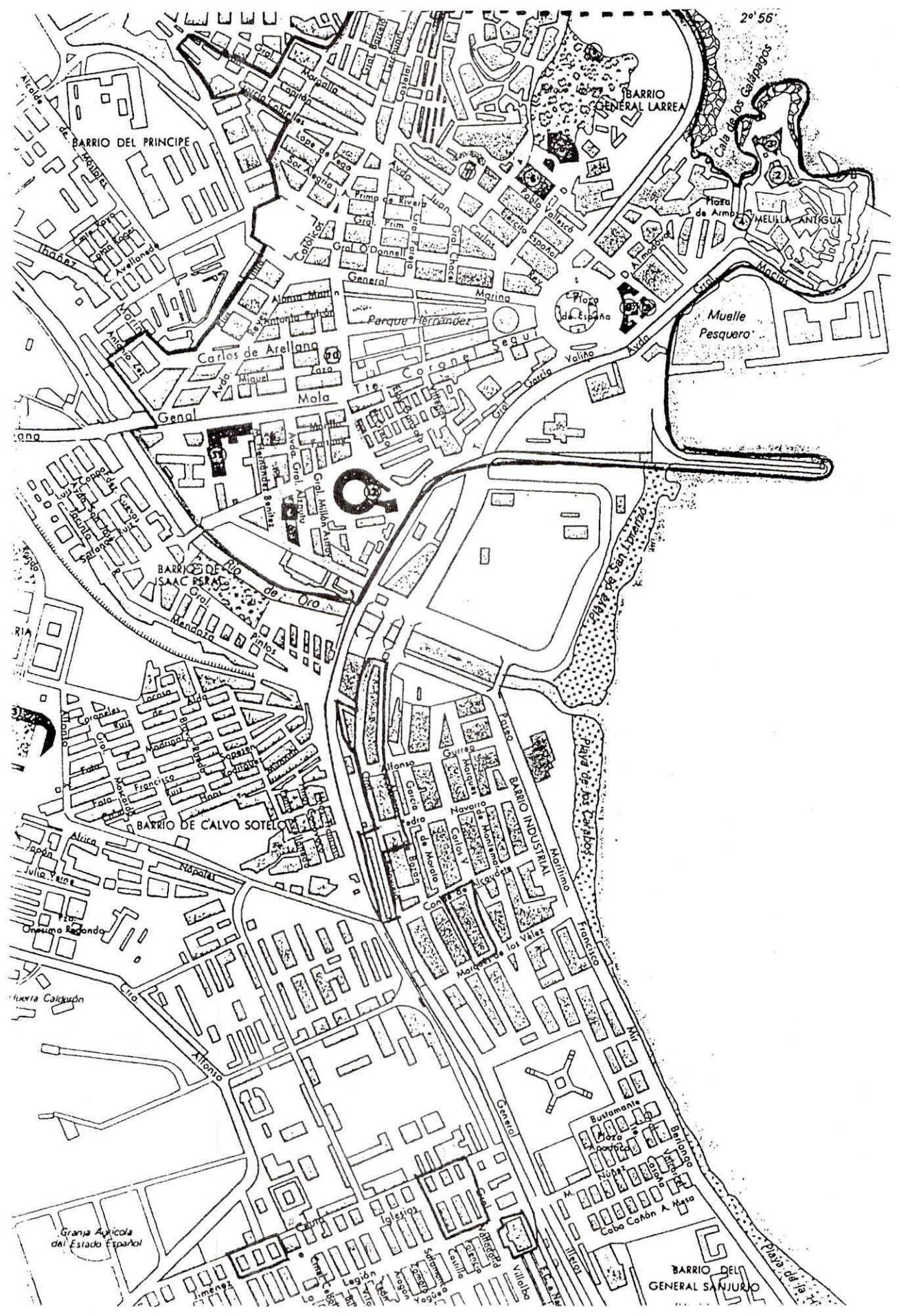
Mercado.

(Sector II)

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla y calle de la Legión.

(Sector III)

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña y calle Jiménez e Iglesias.



CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

73.- REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Estatuto de Autonomía de Melilla aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.17º, competencias, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, el R.D. 1383/1997 de 29 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de deportes, en su apartado B) 4 del Anexo establece que la Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que venía realizando la Administración del Estado, en materia de deporte, en cuanto a Asociaciones Deportivas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 12/1996, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se faculta a la Ciudad de Melilla competencia para regular, reglamentariamente, la constitución, régimen jurídico, estructura interna y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de su propio ámbito territorial. Tal regulación preverá, en cualquier caso, que la estructura interna y funcionamiento de las Federaciones Deportivas, se ajustará a principios democráticos y representativos a través de sus Estatutos.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recogen en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación asamblearia, normas generales sobre Federaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla.

Ha de advertirse que el presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento:

Artículo 1º.-

Las Federaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla son Entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, dedicadas a la promoción y práctica de una misma especialidad deportiva dentro del territorio de la Ciudad Autónoma. Estas Federaciones reúnen a deportistas, asociaciones, técnicos, jueces y árbitros; gozan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y colaboran con la Ciudad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva.

Sólo podrá existir por cada modalidad deportiva una Federación Deportiva de Melilla, salvo las polideportivas para personas con discapacidad, en concordancia con la regulación que sobre este extremo se realiza en las legislaciones estatal y autonómica. La Federación Melillense quedará integrada en la Federación Española correspondiente, no pudiendo actuar fuera del territorio de Melilla sin previa autorización de la Ciudad Autónoma.

Artículo 2º.-

Las Federaciones Deportivas de Melilla se rigen por sus propios Estatutos, por la legislación de la Ciudad Autónoma, por los Estatutos de las Federaciones Españolas y supletoriamente, por la legislación del Estado que les sea aplicable.

Artículo 3º.-

Las Federaciones Deportivas de Melilla regularán su estructura interna y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y descentralización de funciones y actividades, por iniciativa de los clubes y asociaciones o de las propias Federaciones. Fijarán su domicilio social en la Ciudad de Melilla.

Artículo 4º.-

Sin perjuicio de las competencias de la Administración, son funciones de las Federaciones Deportivas de Melilla, dirigir y ordenar las actividades propias de su modalidad deportiva, en lo referente a la promoción y desarrollo de la mismas, la regulación de las competiciones oficiales, la formación de cuadros de técnicos y la vigilancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de su territorio.

Artículo 5º.-

Las Federaciones Deportivas de Melilla podrán celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás entes públicos cuyo ámbito de actuación no exceda de la propia Ciudad, así como con cualquier entidad privada.

Artículo 6º.-

Los órganos de Gobierno y de Representación de las Federaciones Deportivas de Melilla son la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas o Comisión Delegada de la Asamblea.

Artículo 7º.-

1º.- La Asamblea General es el órgano superior de cada Federación Deportiva de Melilla, en el que están representadas las Asociaciones Deportivas, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Sus miembros son elegidos cada cuatro años con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada colectivo de la modalidad deportiva.

2.- Los criterios de composición de la Asamblea General de las Federaciones Deportivas de Melilla vendrán determinados por sus respectivos Estatutos, de acuerdo con los principios que establece el presente Decreto.

La Asamblea General contará con un número de miembros no superior a treinta ni inferior a diez. El número de miembros de la Asamblea General se fijará en el Estatuto de cada Federación.

3.- La representación en la Asamblea General de los diversos estamentos deportivos responderá a las siguientes proporciones.

3.1.- Los representantes de las Asociaciones Deportivas y deportistas constituirá el 80 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre cada uno de estos estamentos no podrá exceder del 10 % del total de los miembros de la Asamblea, siendo superior la representación de las Asociaciones a la de los deportistas.

3.1.1.- DEPORTES INDIVIDUALES

Los representantes de las Asociaciones Deportivas y Clubes tendrán una representación entre el 40 y 60 % y los deportistas entre el 25 y el 40%.

3.1.2.- DEPORTES COLECTIVOS

Los representantes de las Asociaciones deportivas y Clubes tendrán una representación entre el 49 y el 60% , los deportistas entre el 25 y el 40%.

3.2.- Los técnicos y entrenadores tendrán en cualquier caso una representación entre el 5 y el 10 %, al igual que los jueces y árbitros que también serán entre el 5 y el 10%.

Si hubiese otros colectivos dignos de representación esta representación estaría entre el 1 y el 10%.

Cuando en una modalidad deportiva no existan los estamentos de jueces y árbitros o de técnicos y entrenadores, la totalidad de su representación se atribuirá al resto de los estamentos federativos de forma que se mantengan los criterios de proporcionalidad establecidos con carácter general.

Artículo 8º.-

1.- La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla" y en el tablón de anuncios de la Federación con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su reunión, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Las demás convocatorias que tendrán carácter extraordinario deberán realizarse, al menos con diez días naturales de antelación cumpliendo los criterios del párrafo anterior.

2.- La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros. En todo caso, se requerirá mayoría absoluta para la reforma del Estatuto, la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

Artículo 9º.- Reglamento Electoral.

1.- Coincidiendo con los años Olímpicos, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo, en adelante Consejería de Cultura, fijará y publicará el periodo electoral en el que habrá de celebrarse la elección de los miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas de Melilla.

En el plazo de 20 días naturales desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla", las citadas Federaciones elaborarán y presentarán en la Consejería de Cultura los reglamentos que regularán las elecciones de los miembros de la Asamblea General y a los Presidentes de las mismas a tenor de lo establecido en el presente Reglamento.

2.- El citado Reglamento habrá de determinar las siguientes cuestiones:

a).- Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.

b).- Calendario electoral.

c).- Censo electoral.

d).- Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.

e).- Requisitos, presentación y proclamación de candidatos.

f).- Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g).- Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

3.- La Consejería de Cultura resolverá sobre la aprobación del Reglamento o su devolución para subsanar las deficiencias que hubieran podido apreciarse en el plazo máximo de 10 días desde su recepción. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá aprobado el Reglamento.

Artículo 10º.- Convocatoria de Elecciones.

Una vez aprobado el Reglamento, la Junta de Gobierno de la Federación Deportiva correspondiente, procederá, de acuerdo con el mismo, y en el plazo de 15 días a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. Dicha convocatoria deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Artículo 11º.- Juntas Electorales Federativas.

1.- En cada Federación habrá una Junta Electoral que se constituirá de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos electorales y que constituirá el órgano de ordenación y control de las elecciones. No podrán formar parte de ella los candidatos de la Asamblea General.

2.- La relación de componentes de cada Junta Electoral se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura inmediatamente después de su constitución.

3.- Los recursos presentados ante las Juntas Electorales Federativas deberán ser resueltos por estas en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquellos.

Artículo 12º.- La Junta Electoral Central.

1.- La Junta Electoral Central estará formada por cinco miembros designados por el Consejero de Cultura en los diez primeros días del periodo electoral fijado.

2.- La Junta Electoral Central tendrá su sede en la Consejería de Cultura y entenderá de las cuestiones que se planteen contra las decisiones de las Juntas Electorales Federativas. Los acuerdos de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que puedan interponerse contra los mismos ante la jurisdicción ordinaria no suspenderán su eficacia.

3.- Los recursos ante la Junta Electoral Central se podrán formular en el plazo de tres días siguientes del fallo por parte de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 13º.-

La circunscripción electoral para la elección de representantes a la Asamblea General coincidirá con el territorio de la Ciudad de Melilla.

Artículo 14º.- Censo Electoral.

Como anexo al reglamento electoral, la Federación correspondiente incluirá el censo de Asociaciones, deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de la Ciudad de Melilla que cumplan los requisitos para participar en el proceso electoral, debiendo exponerse en la sede de la Federación y en la Consejería de Cultura. Las reclamaciones al censo deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa por la personas físicas o jurídicas o asociaciones interesadas en un plazo de cinco días hábiles a partir de la exposición de aquel.

Artículo 15º.- Electores y candidatos.

1.- Podrán ser electores las personas mayores de dieciséis años en el momento de la convocatoria electoral y elegibles los mayores de dieciocho que cumplan los requisitos exigidos para cada estamento en este Reglamento.

2.- Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, sólo podrán ser candidatos por uno de ellos.

Artículo 16º.- Elección de representantes de Asociaciones Deportivas.

1.- Los representantes de las Asociaciones Deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los compromisarios designados por aquellas que se hallen inscritas como tales en el Registro de Clubes de Melilla y que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la Federación correspondiente y tengan actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones

2.- La elección de representantes de las Asociaciones Deportivas se realizará en su caso mediante Asambleas de sus miembros o elegidos compromisarios por las Juntas Directivas o por las Comisiones Gestoras de las Federaciones, siendo el voto libre y secreto.

Artículo 17º.- Elección de representantes de deportistas.

1.- Los representantes de deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido la temporada anterior.

2.- La elección de los representantes de los deportistas se realizará mediante convocatoria pública de la Juntas Directivas o por las Comisiones Gestoras de las Federaciones, siendo el voto libre y secreto.

Artículo 18º.-

Elección de representantes de técnicos o entrenadores y jueces o árbitros.

1.- Los representantes de los técnicos o entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría expedida por las Federaciones respectivas u otros Organismos Oficiales y tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones.

2.- Los representantes de los jueces o árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva Federación sea cual fuere su categoría, con vecindad en Melilla y tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones.

3.- La elección de los representantes de estos estamentos se llevará a cabo mediante convocatoria pública, siendo el voto siempre libre y secreto.

Artículo 19º.- El Presidente.

1.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2.- Los Estatutos de cada Federación Melillense, recogerán de los de su Federación Nacional, el número de mandatos que con carácter indefinido o limitado, puedan ostentar sus respectivos presidentes. También recogerá el sistema para presentar la moción de censura contra el mismo. El Presidente en todo caso se mantendrá en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

Artículo 20º.- Elección del Presidente.

1.- Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva saliente procederá en el plazo máximo de quince días a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

2.- La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado, no pudiendo, en ningún caso, coincidir con los candidatos a la Presidencia.

3.- Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Para la elección de Presidente no se admitirá la delegación de voto.

4.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta. En el caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría, se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple.

Artículo 21º.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión de las Federaciones Melillenses. Estará presidida por el Presidente de la Federación e integrada por los vocales que este designe libremente. Sus funciones serán reguladas en los estatutos de la Federación. Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva o Comisión ejecutiva, deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.

Artículo 22º.-

1.- La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia Federación. Su funcionamiento será regulado en los estatutos de la misma de acuerdo con los principios que establece el presente Reglamento.

2.- Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva.

Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrá libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez realizados los Estatutos por las Federaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla y presentados ante la Consejería de Cultura y aprobados por ésta, las Federaciones Deportivas elaborarán y presentarán ante la Consejería en el plazo de un mes, el reglamento electoral correspondiente para la celebración de las primeras elecciones para la constitución de la Asamblea General, así como la elección del Presidente y regulará el proceso electoral con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento.

Las Federaciones deberán adoptar el nombre de Federación Melillense de.....siguiendo el nombre de la disciplina deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

74.- REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Estatuto de Autonomía de Melilla aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, atribuye a la ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.17º, competencias, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, el Real Decreto 1383/1997 de 29 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de deportes, en su apartado B) 4 del Anexo, establece que la Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que viene realizando la Administración del Estado, en materia de deportes, en cuanto a Asociaciones Deportivas la autorización, constitución e inscripción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Ciudad.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recogen en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación asamblearia, normas generales sobre la organización del Registro de Asociaciones Deportivas.

Ha de advertirse que el presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento:

DECRETO

Artículo 1º.-

Se establece en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo, en adelante Consejería de Cultura el Registro de Asociaciones Deportivas, encardinado en la Secretaría Técnica para dar efectividad a lo dispuesto en el anexo B) 4 b) del Real Decreto 1383/1997, de 29 de Agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Deporte.

Artículo 2º.-

Todos los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o Grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Entes de promoción deportiva y Federaciones Deportivas Elementales que desarrollen sus actividades, con carácter principal o secundario, en el ámbito de la Ciudad de Melilla deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla.

Artículo 3º.-

La inscripción será requisito previo para su normal actuación en el ámbito de las competencias deportivas oficiales, y en particular, para la concesión de cualquier clase de subvenciones u otorgamiento de ayudas económicas u honoríficas, así como para la celebración de convenios de colaboración con la Ciudad de Melilla.

Artículo 4º.-

1.-) Los acuerdos de aprobación o modificación de Estatutos o Reglamentos que sean objeto de inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones Deportivas y en el Registro de Melilla, se comunicarán, recíprocamente, por el Consejo Superior de Deportes y el Registro de Melilla, en los casos que proceda, así como las incidencias que, posteriormente, se produzcan.

2.-) Las Asociaciones Deportivas inscritas en los Registros Deportivos a que se refiere el apartado anterior deberán, así mismo, comunicar cualquier alteración en los datos consignados en sus respectivas inscripciones.

Artículo 5º.-

1.-) La inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla será gratuita y se realizará mediante anotación en un Libro foliado y sellado por la Consejería de Cultura, en forma numerada e independiente para cada Asociación o procedimiento informático que lo sustituya.

2.-) Corresponde a la Secretaría Técnica la organización y custodia de los libros del Registro o soporte informático que lo sustituya, así como la gestión del mismo.

3.-) La inscripción de los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o Grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Entes de Promoción Deportiva y Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante seis meses, elevándose a definitiva por el transcurso de dicho plazo sin que el Órgano competente, mediante resolución motivada, formule oposición y denegatoria de la inscripción definitiva.

4.-) La inscripción de las Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante tres años, produciéndose su elevación a definitiva por el transcurso de dicho plazo salvo que, mediante resolución motivada, y en función de criterios de interés deportivo y de implantación real de la modalidad deportiva correspondiente, se proponga la inscripción provisional por otro plazo idéntico o el Órgano competente deniegue la inscripción.

Artículo 6º.-

1.-) Compete a la Consejería de Cultura la aprobación o denegación de los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas Melillenses.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Consejero de Cultura, con solicitud de aprobación o propuesta favorable.
- El acta de constitución del Club.
- El acta de aprobación de los Estatutos y, en su caso, Reglamentos.

La relación de nombres, domicilios y documento nacional de identidad de los promotores, fundadores, directivos, responsables y delegados.

- El texto de los Estatutos y, en su caso, Reglamentos de la Entidad solicitante.

Los requisitos específicos de cada tipo de Asociación Deportiva.

2.-) En los Estatutos de cada Asociación Deportiva deberán constar las circunstancias exigidas por la normativa aplicable a cada una de ellas.

Artículo 7º.-

1. Compete a la Secretaría Técnica la aprobación o denegación, mediante resolución motivada, de la inscripción.
2. Solicitada la inscripción, deberá dictarse resolución expresa en el plazo de tres meses.
3. Procederá la cancelación de la inscripción de la Asociación Deportiva, por resolución motivada, cuando concurren alguna de las causas, legalmente previstas, de extinción de las mismas.
4. Contra las resoluciones adoptadas respecto a la inscripción cabrá recurso ordinario ante el titular de la Consejería de Cultura.

Artículo 8º.-

El Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla consta de cuatro secciones, atendiendo a la naturaleza y fines de la misma

- a) **Sección Primera**, en la que se inscriben los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos y Entidades o Grupos de Acción Deportiva.
- b) **Sección Segunda**, en la que se inscriben las Agrupaciones de Clubes Deportivos y los Entes de Promoción Deportiva.
- c) **Sección Tercera**, en la que se inscriben las Federaciones Deportivas Melillenses.
- d) **Sección Cuarta**, en la que se inscriben las Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 9.- El Régimen documental del Registro de Asociaciones es el siguiente:

a) Libro de Entrada.

En el libro de entrada, se registran, por orden cronológico de solicitud y numerados, correlativamente, los documentos en que se basa la inscripción, con indicación del nombre de la Asociación Deportiva y de la referencia necesaria para su identificación en el Registro correspondiente. Cada asentamiento se cierra a la fecha en que se practica, con la firma del encargado y sello del registro.

b) Fichero de Asociaciones Deportivas.

Cada Asociación Deportiva tiene una ficha abierta

c) Libros Auxiliares.

d) Archivo de documentos.

Artículo 10.-

En el Registro se practicarán los asientos siguientes:

1. De Inscripción
2. De cancelación

La documentación exigida, para la inscripción en el Registro, se presentará por duplicado ejemplar.

Artículo 11.-

El titular encargado del Registro será el titular de la Secretaría Técnica. El responsable ha de velar por el buen funcionamiento del Registro, calificará los documentos sujetos a inscripción y propondrá las resoluciones que procedan.

Hecha la inscripción o cancelación en el Registro, su responsable lo comunicará oficialmente.

Artículo 12.-

A petición de las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro, el responsable del Registro expedirá certificación de las correspondientes inscripciones, con testimonio de los extremos que se soliciten.

El Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla es público y, cualquier interesado, en los términos del artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, puede consultar los datos que allí consten.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Una vez que hay entrado en vigor el presente Reglamento, las Asociaciones Deportivas adaptarán su situación registral a lo estipulado en el mismo.
2. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las Asociaciones Deportivas Melillenses dispondrán de un plazo de seis meses para rectificación de su inscripción y la de sus Estatutos o Reglamentos en lo que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura, para desarrollar el presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad"

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

75.- REGLAMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA POR EL QUE SE APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

El Real Decreto 1.383/1997 de 29 de agosto transfiere a la Ciudad Autónoma de Melilla una serie de materias de Deportes entre las que se encuentran las Asociaciones Deportivas.

La Ley 10/90 de 16 de octubre en su Título III, sobre las Asociaciones Deportivas en el Capítulo Primero, Artículo 12 define " a los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción Deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones Deportivas Españolas".

En la Ciudad de Melilla este Decreto se aplicará a los Clubes Deportivos, debiendo servir el mismo para el fomento de asociacionismo deportivo en la Ciudad Autónoma. a la vez que sin la pretensión de sustituir o innovar el ordenamiento jurídico privado, agilizar la constitución y mejorar el funcionamiento de los diferentes tipos de Clubes Deportivos.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recoge en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea, normas generales sobre Asociaciones Deportivas.

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento.

REGLAMENTO

Artículo 1.- Definición, regulación e inscripción.

1.- Las Asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción y el desarrollo de actividades físico-deportivas o la práctica de una o más modalidades por sus miembros o la participación en actividades deportivas de carácter oficial, profesional y aficionado pueden ser calificadas como Clubes Deportivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Los Clubes Deportivos, se regirán en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, por lo dispuesto en la Ley del Deporte, por el presente Reglamento y por sus propios Estatutos y Reglamentos, válidamente aprobados, a excepción de las Sociedades Anónimas que se regulan por las Disposiciones normativas del Estado.

3.- Las Asociaciones calificadas como Clubes Deportivos se inscribirán en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla y serán amparados de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.

Artículo 2.- Clasificación

A los efectos previstos en el presente Reglamento, los Clubes Deportivos se clasifican en:

- a) Clubes Deportivos Elementales

- b) Clubes Deportivos Básicos
- c) Sociedades Anónimas Deportivas

Artículo 3.- Definición.

Los Clubes Deportivos Elementales son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas exclusivamente por personas físicas que tienen por objeto principal la práctica de actividades físico-deportivas por sus miembros o la participación en la competición de carácter oficial y aficionado relativa a la modalidad que desarrollan.

Artículo 4.- Constitución.

Para constituir un Club Deportivo Elemental basta que varias personas físicas en calidad de promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que figuren al menos, los siguientes datos o circunstancias:

- a) Identificación de los promotores o fundadores, incluyendo su nombre y apellidos, edad, domicilio, documento nacional de identidad y la condición de deportistas practicantes, si la tuvieran.
- b) Identificación de quien vaya a actuar como responsable o coordinador del Club Deportivo Elemental.
- c) El domicilio del Club Deportivo Elemental a los efectos de las notificaciones y de las relaciones con terceros interesados o en su caso a las Federaciones Deportivas a las que se incorporen.
- d) Manifestación expresa de la voluntad de constituir el Club como Club Deportivo Elemental, finalidad y objeto concreto y nombre o denominación del mismo.
- e) Declaración manifiesta y expresa de sometimiento a las normas deportivas y en su caso a las que reglamentan la modalidad de la federación o Federaciones correspondientes.

Artículo 5.- Certificado de Identidad Deportiva.

1.- El Certificado de Identidad Deportiva es un documento acreditativo de la constitución de un Club Deportivo Elemental, de su reconocimiento como tal por la Ciudad Autónoma y de la inscripción registral. Tiene como finalidad

principal la acreditación del Club ante todas las instancia públicas, privadas y federativas , así como en las condiciones reglamentarias recibir la protección y amparo de la ciudad Autónoma de Melilla a los exclusivos efectos deportivos.

2.- El Certificado de Identidad Deportiva es válido por un período de tres años debiendo ser renovado por períodos de igual duración previa petición del interesado.. Las extinción o disolución del Club y su baja en el Registro conllevan, automáticamente, la del Certificado de Identidad Deportiva.

Artículo 6.- Normas de funcionamiento.

1.- Los Clubes Deportivos Elementales elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno respetando los principios y preceptos de la Ley del Deporte así como las exigencias derivadas de las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones deportivas a que se afilien.

2.- Las normas estatutarias de los Clubes Deportivos Elementales serán elaboradas y aprobadas con el contenido y conformidad con que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

1.- Los promotores o fundadores del Club Deportivo Elemental podrán elaborar sus propias normas estatutarias que presentarán en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla junto al documento privado en el que conste la voluntad de constitución del Club y demás documentación que establezcan las disposiciones que regulan el mencionado Registro.

2.- En las normas estatutarias del Club Deportivo Elemental deberán especificarse y regularse al menos las siguientes cuestiones:

- a) Relación de modalidades o especialidades en ñas que pretenda participar o respecto de las que desea desarrollar su gestión.
- b) Órganos de representación, gobierno o administración.
- c) Régimen de funcionamiento, con el sistema de elección o designación de los órganos del apartado b), régimen de elección y cese de los miembros del Club Deportivo Elemental y procedimiento para la modificación de las normas establecidas.
- d) Régimen de administración de los ingresos y gastos del Club, así como del patrimonio y aportación económica fundacional y gestión del presupuesto.

e) Régimen documental comprendiendo al menos un libro de actas y cuentas y otro libro de registro de miembros del Club.

f) Régimen disciplinario que deberá ajustarse en lo deportivo a las disposiciones normativas correspondientes.

3.- En el supuesto de que los Clubes Deportivos Elementales no elaboren y aprueben sus propias normas estatutarias conforme a lo previsto en este Decreto, se aplicarán, supletoriamente, las normas incluidas en el anexo del presente Decreto.

Artículo 8.- Régimen Económico.

Todos los ingresos de los Clubes Deportivos Elementales deben aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objetivo asociativo y no se podrá reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.

De las deudas y obligaciones contraídas por el Responsable o Coordinador del Club Deportivo Elemental responderán todos sus miembros mancomunadamente, salvo que hubieran sido negociadas por él mismo sin consentimiento de sus miembros. De las restantes deudas responderá la persona que las hubiera contraído.

Artículo 9.- Inscripción y Afiliación

1.- Los Clubes Deportivos Elementales, cualquiera que sea su finalidad u objeto asociativo específico, deben inscribirse en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas, inscripción que acreditará la existencia del Club y dará derecho a la obtención del Certificado de Identidad Deportiva.

2.- Para poder participar en competiciones de carácter oficial, dichos Clubes deberán afiliarse a la Federación Deportiva correspondiente.

Artículo 10.- Cesión de deportistas.

Los Clubes Deportivos Elementales deben poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente sus deportistas, al objeto de integrar las correspondientes selecciones deportivas, de acuerdo con las condiciones estatutarias federativas.

Artículo 11.- Sustancias prohibidas.

Todos los Deportistas de los Clubes Deportivos Elementales tiene obligación de someterse a los controles que sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la Federación o Comisión Deportiva correspondiente.

Artículo 12.- Transformación en Club Deportivo Básico.

1.- Un Club Deportivo Elemental podrá acordar su transformación en un Club Deportivo Básico mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo III.

2.- A falta de previsión en sus normas de funcionamiento bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar la transformación.

3.- La transformación del Club Deportivo Elemental en Club Deportivo Básico no extinguirá en modo alguno la responsabilidad patrimonial por las deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar la responsabilidad al Club Deportivo Básico cuando exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las obligaciones.

Artículo 13.- Régimen de disolución o extinción.

La extinción de un Club Deportivo Elemental se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Previsiones de sus propias normas estatutarias.
- b) Decisión judicial.
- c) Transformación en Club Deportivo Básico.
- d) Acuerdo aprobado de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14.- Definición, constitución y régimen jurídico.

1.- Los Clubes Deportivos Básicos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen

personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y están constituidos principalmente para la promoción de una o varias modalidades deportivas, el desarrollo o práctica de las mismas, por sus asociados y la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

2.- Para constituir un Club Deportivo Básico es preciso que sus promotores o fundadores suscriban un acta fundacional ante notario, al menos, por cinco personas físicas o jurídicas que manifiesten la voluntad de constituir un club Deportivo Básico, presentando unos Estatutos provisionales de conformidad con el artículo siguiente.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos se rigen por lo dispuesto en la Ley General del Deporte, en este Reglamento así como por sus propias normas estatutarias, orgánicas y de funcionamiento. Asimismo les serán de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Federación o Federaciones Deportivas a las que se afilien o en las que se integren.

Artículo 15.- Normas de funcionamiento.

1.- Los Estatutos de los Clubes Deportivos Básicos, contendrán al menos y con precisión las especificaciones siguientes:

- a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socio del Club.
- c) Relación de derechos de los socios.
- d) Relación de deberes de los socios.
- e) Órganos de Gobierno, Administración y Representación del Club que, en todo caso, deberán ajustarse a principios democráticos.
- f) Régimen de elección o designación y cese de los titulares de los cargos del Club.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de éstos mismos, que habrá de ajustarse a las condiciones o requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- h) Régimen disciplinario del Club.
- i) Régimen económico-financiero y patrimonial del Club.

j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes o del patrimonio neto si lo hubiera que en todo caso serán destinados a fines de carácter deportivo.

k) Régimen documental.

2.- En los Estatutos del Club Deportivo Básico puede establecerse la previsión de que para la adopción de acuerdos el órgano supremo de gobierno esté integrado por miembros compromisarios que representarán a la totalidad de los socios de pleno derecho salvo para la modificación de los propios Estatutos y la disolución del Club.

3.- Los Clubes Deportivos Básicos, cualquiera que sea su finalidad específica y objeto deportivo deben estar inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Melilla, conforme a las normas reglamentarias del mismo.

4.- La existencia de un Club Deportivo Básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción en el registro.

5.- Para la participación en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos básicos deben afiliarse previamente en la federación deportiva correspondiente.

6.- Los Clubes Deportivos Básicos podrán incluir en sus Estatutos una fórmula de conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos internos.

Artículo 16.- Órganos de Gobierno, administración y representación.

En todo Club Deportivo Básico existirán al menos los órganos siguientes:

a) Un órgano supremo de gobierno con la denominación de Asamblea General o equivalente, integrado por todos sus socios de pleno derecho.

b) Una Junta Directiva formada por un número de vocales no inferior a cinco ni superior a quince, designados o elegidos según los Estatutos.

c) Una Comisión Electoral cuyos miembros serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General u órgano equivalente en los términos y condiciones que se fijan en sus Estatutos.

d) Un Presidente del Club que será, a su vez, Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.

En defecto de previsión estatutaria, la elección del Presidente se realizará cada cuatro años y requerirá la mayoría de los votos emitidos por los socios.

e) Un Secretario que lo será también de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión electoral, con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Responsabilidad.

1.- Los Socios del Club Deportivo Básico responderán de las decisiones que los órganos del Club adopten con su aprobación.

2.- Los Directivos del Club Deportivo Básico responderán ante el mismo y ante los socios por los actos y acuerdos en que intervengan. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 18.- Régimen disciplinario.

Además de lo dispuesto en la Ley General del Deporte,, los Clubes Deportivos Básicos aprobarán sus reglas disciplinarias internas con respeto a los principios y preceptos del ordenamiento jurídico general. La sanción de expulsión de los socios o destitución definitiva de los órganos del Club Deportivo Básico será siempre adoptado previo expediente contradictorio.

Artículo 19.- Régimen económico-financiero patrimonial.

1.- Los Clubes Deportivos Básicos constituidos al amparo de la Ley General del Deporte y de este Reglamento, tendrán patrimonio independiente y aprobarán anualmente un presupuesto, rigiéndose su administración por los requisitos y condiciones que se especifican a continuación:

a) Los clubes Deportivos Básicos puede adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrán destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de sus actividades y del objeto social.

b) Los Clubes Deportivos Básicos no pueden repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

c) Los Clubes Deportivos Básicos pueden gravar o enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o incluso emitir títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán normativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicado a la Consejería de Cultura y Deporte.

Artículo 20.- Régimen documental.

Integrarán , en todo caso, el régimen documental de los Clubes Deportivos Básicos:

a) Un libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del Club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario,

b) Un libro de Contabilidad en que figurarán el resumen del presupuesto anual del Club, la relación de sus ingresos y gastos con precisión de los que procedan del sector público.

c) Un Libro de Registro de Socios en el que deberán constar los socios del Club. En este libro registral se anotarán, específicamente, todas las incidencias de los cargos del Club, actualizadas con independencia de los que figuren en el Libro de Actas.

Artículo 21.- Cesión de Deportistas.

1.- Todos los Clubes Deportivos Básicos están obligados a ceder, temporalmente, sus deportistas a las Federaciones Deportivas de Melilla y Españolas, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales o la preparación de éstas.

2.- Si los deportistas cedidos estuviesen sujetos al Club deportivo Básico por una relación laboral, se suspenderá el ejercicio de las funciones de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad durante el tiempo requerido para la preparación o participación en las competiciones deportivas oficiales.

Artículo 22.- Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas vinculados a los Clubes Deportivos Básicos tienen obligación de someterse a los controles que establezca la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación Melillense o Española correspondiente sobre uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos o métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 23.- Régimen de disolución o extinción.

Los Clubes Deportivos Básicos se extinguen:

- a) Por las previsiones en sus propias normas estatutarias.
- b) Por decisión Judicial.
- c) Por transformación en otro tipo de Asociación Deportiva.
- d) Por acuerdo aprobado por la mayorías de tres cuartas partes de sus socios.

Artículo 24.- Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Las Agrupaciones y Clubes Deportivos existentes en Melilla a la entrada en vigor del presente Reglamento y constituidos al amparo de la Ley 13/1.980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, adaptarán sus normas estatutarias y reglamentarias a las prescripciones de la Ley 10/1.990 de 15 de octubre y del presente Reglamento en el plazo de seis meses.

SEGUNDA.-

Transcurrido el plazo de adaptación previsto en la disposición anterior, no se permitirá la participación en competiciones oficiales de Clubes cuyo régimen no sea conforme a la legislación deportiva.

Además esos Clubes no podrán recibir ayudas públicas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, ni suscribir con el Gobierno de la Ciudad convenios de colaboración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para la ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

76.- REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ELECCIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Estatuto de Autonomía de Melilla aprobado por la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.17 competencias con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, el R.D. 1383/1997 de 29 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de deportes, en su apartado B) 4 de Anexo establece que la Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que venía realizando la Administración del Estado, en materia de deporte, en cuanto a Asociaciones Deportivas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 12/1996, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1997, se faculta a la Ciudad de Melilla competencias para regular, reglamentariamente, la constitución, régimen jurídico, estructura interna y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de su ámbito territorial.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recogen en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación asamblearia, normas generales sobre la regulación del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad de Melilla que entenderá sobre los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas de Melilla, en materia de disciplina deportiva de las denuncias que las Instituciones competentes presenten ante él. Se intenta, así mismo, al crear este Comité de Disciplina Deportiva la independencia del mismo respecto de las Federaciones Deportivas y la Administración, asegurando la objetividad y la ponderación de la aplicación de las normas reglamentarias y la necesaria coordinación entre los distintos estamentos y sus ámbitos competenciales.

Ha de advertirse que el presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento.

Artículo 1º.-

El Comité de Disciplina Deportiva de Melilla es el máximo órgano de carácter administrativo, encargado de resolver las cuestiones disciplinarias deportivas en el ámbito de la Ciudad Autónoma. En consecuencia le corresponde decidir, en última instancia, sobre las cuestiones que le sean sometidas en materia de su competencia, cuando éstas se deriven de competiciones, pruebas o actividades que no rebasen en su convocatoria el territorio de la Ciudad Autónoma ni sean homologadas en los ámbitos nacional o internacional.

Artículo 2º.-

El Comité de Disciplina Deportiva de Melilla se adscribe orgánicamente a la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deportes y Turismo, en adelante, Consejería de Cultura, aunque actúe con independencia de ésta y de las Federaciones Deportivas.

Artículo 3º.-

El Comité de Disciplina Deportiva de Melilla estará integrado por tres miembros, de los cuales uno será el Presidente y los otros dos vocales. El Comité contará con un Secretario, sin derecho a voto, que será un funcionario de la Consejería de Cultura.

Artículo 4º.-

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, excepto el designado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, serán elegidos por un colegio electoral formado por los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Melilla.

Artículo 5º.-

Este colegio electoral una vez constituido, procederá a la elección del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla de la siguiente forma:

1) Un miembro será elegido entre la relación de tres candidatos propuestos por el Colegio de Abogados de la Ciudad.

2) Otro miembro será elegido de una relación de tres candidatos propuestos por las distintas Federaciones Deportivas.

3) El tercer miembro será designado como se explica en el artículo anterior por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma entre los juristas de la propia administración.

Todos los miembros serán Licenciados en Derecho, y no serán miembro de ningún Club o Federación respectiva.

Artículo 6º.-

El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla será nombrado por el Consejero de Deportes entre los miembros del propio Comité, a propuesta y previa elección entre ellos.

El Secretario será designado por el Consejero entre el personal adscrito a la Consejería de Cultura.

Artículo 7º.-

El mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla tendrá una duración de cuatro años. El proceso electoral de renovación se ajustará a lo establecido en el artículo 5º.

Artículo 8º.-

Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación prevista en el Título II, Capítulo III, artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º.-

Por cada uno de los miembros elegidos se elegirá un suplente que sustituirá al titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10º.-

La pertenencia al Comité de Disciplina Deportiva de Melilla tendrá un carácter honorífico, devengando sus miembros las dietas que al respecto establece el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 11º.-

Corresponde al Presidente del Comité:

- 1) Velar por el buen funcionamiento del mismo y por el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan las materias de su competencia, vigilando su mas estricta observancia por parte de todos los miembros del Comité y asegurando la normal tramitación y resolución de los asuntos y cuestiones encomendadas y sometidas al mismo.
- 2) La representación del Comité en cualquier clase de actos y ante cualquier Entidad, Organismo o persona física.
- 3) Convocar las reuniones del Comité, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.
- 4) Avalar con su firma, cualquier tipo de comunicación o documento que emane del Comité.
- 5) Autorizar la sustitución de un vocal por el suplente correspondiente en casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.
- 6) Nombrar a personas que auxilien a los vocales en la preparación de las ponencias que les sean asignadas.

Artículo 12º.-

Entre los vocales del Comité se elegirá un Vicepresidente al que corresponde asistir al Presidente y sustituirle, asumiendo sus funciones y obligaciones en caso de ausencia o por delegación.

Artículo 13º.-

Corresponde al Secretario del Comité las funciones que al respecto establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

- 1) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 3) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 4) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- 5) Expedir certificaciones de las consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.
- 6) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14º.-

La convocatoria y sesiones del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15º.-

Los miembros del Comité tienen el deber de asistir a las sesiones del mismo, de elaborar ponencias y de mantener el secreto de los expedientes y la documentación que les sea entregada, asimismo de las deliberaciones del Comité.

Artículo 16º.-

En los casos de imposibilidad de asistencia a las sesiones del Comité, los miembros del mismo deberán ponerlo en conocimiento del Secretario con la antelación suficiente

Artículo 17º.-

Para el informe y propuesta de resolución, el Presidente designará un vocal ponente, que en el plazo improrrogable de 15 días formulará dicha propuesta, pudiendo haber ordenado previamente la realización de las correspondientes pruebas y recabado la información que considere oportuna.

Artículo 18º.-

Si del expediente incoado con el correspondiente recurso se deduce claramente, a juicio del vocal ponente, la corrección de la sanción aplicada, será suficiente el trámite de audiencia de los interesados antes de formular la propuesta de resolución.

Artículo 19º.-

Tras la deliberación y votación sobre cada asunto tratado en el Comité, se levantará acta motivada, que contenga los acuerdos adoptados y votos particulares si los hubiere. En caso de producirse igualdad de votos en una deliberación, ésta se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente del Comité.

Artículo 20º.-

El Comité podrá resolver las incidencias que los acuerdos y resoluciones adoptadas susciten, previa petición por escrito de parte interesada, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la correspondiente notificación.

Artículo 21º.-

Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Consejería de Cultura, a través de la correspondiente organización federativa, que será responsable de su cumplimiento, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes disciplinarios deportivos que se incoen o se encuentren en tramitación en el momento de la constitución efectiva del Comité de Disciplina Deportiva de Melilla, continuarán su tramitación en la forma prevista en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.